

TABAL SALARIAL 2.006

<u>Categoría</u>	<u>Salario</u> <u>Mes</u>	<u>Plus</u> <u>Transporte</u>	<u>Plus</u> <u>Vestuario</u>
Director-Gerente	1.324.62	68.04	60.56
Jefe Administrativo	1.324.62	68.04	60.56
Jefe de Servicios	1.324.62	68.04	60.56
Oficial 1ª Administrativo	1019.19	66.59	60.56
Oficial 2ª Administrativo	828.93	65.59	60.56
Auxiliar Administrativo	736.17	65.24	60.56

<u>Categoría</u>	<u>Salario</u> <u>Día</u>	<u>Plus</u> <u>Transporte</u>	<u>Plus</u> <u>Vestuario</u>
Mecánico Oficial 2ª	25.38	65.37	60.56
Mecánico Oficial 3ª	25.11	65.34	60.56
Conductor – preceptor y Conductor-mecánico	25.11	56.40	
Inspector	25.11	65.35	60.56
Lavacoches	24.57	65.81	60.56
Quebranto de monedas			33.44
Complemento Salarial (conductor)			150.09
Plus penosidad (lavacoches - guarda)			131.86
Plus penosidad (mecánico - noche)			64.66
Plus dedicación (oficina – mecánico)			22.87
Hora estructural			9,94
Plus carnet tipo “D”			0,89
Plus penosidad mecanico de dia.....			20.00
Plus nocturnidad.....			0.65

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha de 22 de noviembre de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Hispanomoción, S.A.” de Badajoz (Mosa Badajoz). Asiento: 001/2007.

VISTO: el contenido del Acta de fecha 22 de noviembre de 2006, en la que se recoge, entre otros, el acuerdo de aprobación de un Programa de Jubilación Parcial, suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo de la empresa HISPANOMOCIÓN, S.A. (MOSA BADAJOZ), con código informático 0600232, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); artículo 2. f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 4 de enero de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

En Badajoz, a 22 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte D. Miguel Ángel Villalta Cañas, con D.N.I. n.º 50.097027Z, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de MOSA BADAJOZ, Filial de HISPANOMOCIÓN, S.A.

Y de otra, D. Jesús Lucio Pérez Ledo, con D.N.I. n.º 08.799.429 C, D. Ignacio Cuadrillero Andrés, con D.N.I. n.º 33.508.607 E, D. Luis Mangas Valverde, con D.N.I. n.º 08.854.116J empleados de dicha empresa, en calidad de Representantes Legales de los Trabajadores de la Filial citada anteriormente,

MANIFIESTAN

1.º La Ley 12/2001, de 9 de julio, implantó una nueva regulación de las distintas modalidades de contratación y concretamente, del Contrato a Tiempo Parcial y de Relevo, contribuyendo de forma sustancial a cumplir con su objetivo de favorecer la creación de empleo.

Por ello, existiendo en la plantilla de la empresa un importante número de trabajadores en edades próximas a la jubilación, parece necesario acometer acciones que permitan a los trabajadores de mayor edad compatibilizar la actividad laboral con la percepción de la pensión de jubilación y al mismo tiempo favorecer un progresivo rejuvenecimiento de la plantilla y una mayor estabilidad y fomento del empleo.

En función de lo expuesto, de cara al establecimiento del sistema de acceso y la regulación del PROGRAMA DE JUBILACIÓN PARCIAL, la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente, mediante el presente documento se adoptan los siguientes

ACUERDOS

1.º) Los trabajadores podrán acogerse a la jubilación parcial que regula el artículo 12, 6.º del Estatuto de Trabajadores una vez cumplidos los 60 años de edad, si reúnen las condiciones generales exigidas para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.

2.º) El contrato a tiempo parcial celebrado por el trabajador que concierte con su empresa la jubilación parcial, será compatible con la percepción de la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador por este concepto.

La reducción de jornada y salario a practicar para aquellos trabajadores que accedan a la jubilación parcial, será de un máximo del 85% y un mínimo de un 25% de su jornada de trabajo y salario.

La jornada de trabajo del jubilado parcial podrá ser acumulada de manera anual o plurianual, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral del jubilado y la organización del departamento en el que preste sus servicios.

3.º) El acceso a la jubilación parcial tendrá carácter voluntario tanto para el trabajador como para la Empresa.

4.º) Para cubrir la jornada dejada vacante por el trabajador que acceda a la jubilación parcial, la Empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo con una persona en situación de desempleo o con un trabajador de la empresa que tuviese un contrato de duración determinada.

El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido.

La duración del contrato de relevo se extenderá por el tiempo que falte hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación total, ya sea ésta a la edad de 65 años o anticipada, o bien, hasta la fecha de extinción del contrato de jubilación parcial por las causas establecidas en la legislación vigente.

Así mismo, el contrato de relevo podrá celebrarse por tiempo indefinido o convertirse en indefinido antes de su finalización (si fuera de duración determinada), si se constatare la concurrencia de circunstancias organizativas o profesionales que así lo determinasen.

5.º) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente, de conformidad con la clasificación profesional vigente en el Convenio Colectivo aplicable.

6.º) El jubilado parcial y relevista, estarán sujetos a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, aunque los derechos y obligaciones se apliquen en proporción a la jornada de trabajo y retribución.

7.º) Ambas partes reconocen al presente Acuerdo una vigencia indefinida. No obstante, si con posterioridad a la firma del mismo, se constatasen circunstancias económicas, organizativas, de orden legislativo o similares que desaconsejasen continuar con su ejecución, ambas partes se reservan la facultad de revisar el Acuerdo y adaptarlo a las nuevas circunstancias.

8.º) En consideración a la legitimación ostentada por los firmantes, el presente Acuerdo de Empresa tendrá el alcance y la eficacia que la normativa vigente otorga a los convenios colectivos.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Fdo.: Representación Empresa.

Fdo.: Representación Trabajadores.

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Mancomunidad de Municipios “San Marcos - Valle del Alagón”. Expte.: 10/001/2007.

VISTO el contenido del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Mancomunidad de municipios “San Marcos-Valle del Alagón”, (código de convenio 1001122), suscrito con fecha 12-12-2006, de una parte por los representantes de la Mancomunidad en representación de la empresa y, de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 11 de enero de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

I CONVENIO COLECTIVO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL A CARGO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAN MARCOS-VALLE DEL ALAGÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad de Municipios San Marcos-Valle del Alagón y los trabajadores laborales al servicio de ésta.

Artículo 2. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

Este Convenio Colectivo se concierta entre los representantes de la Mancomunidad de Municipios San Marcos-Valle del Alagón y el representante legal de los trabajadores y los representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT).

Artículo 3. Ámbito personal, funcional y territorial.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son de aplicación a todo el personal vinculado a la Mancomunidad de Municipios San Marcos-Valle del Alagón.

2. El territorio de la Mancomunidad está compuesto por los siguientes municipios: Aceituna, Calzadilla, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, con sus dos pedanías El Batán y Valrio, Morcillo, Montehermoso, Pozuelo de Zarcón, Villa del Campo, Huélaga, Alagón, Aldehuela del Jerte, Carcaboso, Galisteo y Valdeobispo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Este Convenio Colectivo entrará en vigor desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.) hasta el 31 de diciembre de 2008.

2. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, la Mancomunidad y los representantes sindicales y de los trabajadores, vendrán obligados a negociar los próximos acuerdos.

3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales hasta que se alcance un nuevo acuerdo.

4. Los efectos económicos serán aplicados a todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo anualmente.